

Artículo 4.- Aquellas normas internacionales, practicas y procedimientos adoptados, enmendados y recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), mediante sus Anexos y documentos pertinentes, de conformidad con lo que establecen los Artículos 37 y 38 de la Convención de Aviación Civil Internacional, ratificada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 964, de fecha 11 de agosto de 1945, serán de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción nacional, por efecto de esta disposición, siempre y cuando la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante disposición debidamente motivada, haya declarado la conveniencia de su aplicación y cumplimiento, con el objetivo de mantener el más alto grado de uniformidad en los reglamentos, normas y procedimientos aeronáuticos dominicanos.

PARRAFO.- Las disposición así adoptadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil serán comunicadas al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables después de haber sido dictadas.

Artículo 5.- Envíese a la Junta de Aeronáutica Civil y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para su conocimiento y aplicación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 308-00 que declara de duelo oficial los días 12, 13 y 14 del mes de julio del 2000, con motivo del fallecimiento del Poeta Nacional, Dr. Pedro Mir Valentín.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 308-00

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento del profesor, poeta e historiador Dr. Pedro Mir Valentín, acaecido en la madrugada de hoy ha conmovido al pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Pedro Mir Valentín hizo notables aportes a

la literatura dominicana e iberoamericana y mereció el reconocimiento de todos sus conciudadanos, razón por la cual fue declarado por el Congreso de la República, Poeta Nacional.

VISTA la Ley No.108 del 21 de marzo de 1967, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declaran los días 12, 13 y 14 del presente mes de julio, días de duelo oficial en todo el territorio de la República Dominicana, a causa del fallecimiento del Poeta Nacional, Dr. Pedro Mir Valentín. En consecuencia, durante este período deberán ser colocadas y permanecer a media asta las banderas en los edificios y centros oficiales nacionales y municipales.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines procedentes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 309-00 que modifica el Artículo 15 del Decreto No. 366-97, que aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 8-90, sobre Zonas Francas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 309-00

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano continuar incentivando la producción nacional de bienes y servicios, así como fomentar el uso de materias primas locales, manteniendo el debido control sobre los volúmenes de venta impuestos por la Ley No.8-90 del año 1990.